

Reconocimiento del romance navarro bajo Carlos II (1350)

FERNANDO GONZÁLEZ OLLE

I • Hace años llamé la atención sobre una noticia de carácter lingüístico¹ que se encuentra en el acta de la coronación (1390) de Carlos III. Acorde con la solemnidad del acontecimiento narrado, el acta figura redactada -no puede extrañar tal característica- en latín. Entre los pormenores de la ceremonia se menciona el juramento prestado por el monarca, con la indicación de que se efectuó *in ydiomate Nauarre terre*.

Como la misma acta inserta literalmente el contenido de dicho juramento, su configuración textual permite identificar con facilidad y certeza la naturaleza del citado idioma, que no es sino el romance navarro, modalidad lingüística acogida en progresión creciente por la documentación pública y privada del reino desde casi dos siglos antes.

Nada de particular encerraba, pues, el comportamiento idiomático seguido por el rey, pero sí resultaba novedad histórica el expreso reconocimiento oficial de aquella lengua respecto a su propio ámbito territorial.

2. En mi citado artículo, me aventuraba a creer en la posibilidad de adelantar cronológicamente la noticia expuesta. Ahora puedo anticipar cuarenta años, con prueba documental, la fecha de la sanción idiomática. La nueva fuente² es de idéntica naturaleza diplomática que la anterior, puesto que consiste en el acta de la coronación (1350) de Carlos II. Su texto latino (bastante defectuoso, cuyos graves errores corrige el acta de Carlos III, a la que sirvió de modelo) proporciona una información similar a la arriba consignada. Transcribo, con algunas supresiones oportunamente indicadas en su lugar, un fragmento suficientemente extenso para que pueda observarse cómo se inserta la declaración romance:

In nomine Domini, amen. Per hoc presens publicum instrumentum universis et singulis pateat evidenter [...] Postquam illustrissimus princeps et dominus, dominus Carolus, Dei gratia, rex Navarre, comes Ebroyensis, ad sacramentum consecrationis, unctionis et ad solempnitatem coronationis milicie et eleuationis sue, prelatos, barones, milites, bonas villas et alium *populum* regni Navarre, ut in talibus est fieri consuetum, ad presentem diem uenire mandauerat [*enumera los asistentes*], congregato undique clero et populo circumstante, baronibus ante magnura altare ecclesie Beate Marie [...], predictus dominus rex, manu posita super crucem et *sáncta* Dei Euuangelia, jurauit populo, modo et forma contentis in quadam cédula scripta in

1. F. GONZÁLEZ OLLE, *El romance navarro*. RFE, 1970, 53, 45-93; la referencia, 48.

2. Original en el Archivo general de Navarra, *Comptos*, c. 11, n. 36. Publicado con varios errores en *Revista de historia y de genealogía españolas*, 1912, 1, 82-4.

ydiomate terre, prius palam *et* publice alta noce per Pascasium Petri de Sangossa, notarium infrascriptum, lecta.

Cuius *quidem* cedule tenor de verbo ad verbum continet ista verba:

Nos, Karlos, por la *gracia* de Dios rey de Navarra *et* conté d'Eureux, juramos a *nuestro* pueblo de Nauarra, es assaber, prelados, ricoshombres, caualleros, hombres de buenas villas *et* a todo el pueblo de Nauarra, todos lures fueros, usos, costumbres, franquezas, libertades [...], como los han *et* jazen, *que* assi los manterrremos *et* guardaremos [...] a eyllos *et* a lures successores [...], millorando *et* no peorando en todo nin en partida, *et que* todas las fuerças *que* a *vuestros* antecessores *et* a vos por *nuestros* antecessores, a qui Dios perdone [...], fueron fechas, desfaremos *et* faremos desfazer *et* emendarlas *bien et* complidament ad aquellos a quien fechas han seido, sin excusa ninguna las *que* por buen drecho *et* por buena verdat podran ser failadas por hombres buenos *et* cuerdos.

Et, illa lecta, idem *dominus* rex, ore proprio dixit *et* adixit premissa [...]. Quo juramento prestito, *predicti* barones [...] jurauerunt, tactis sacrosanctis Eeuangeliis, corpus *domini* regis fideliter custodire. Et postea, ipse *dominus* rex spadam suam, tunc jacentem super altare, manu propria accepit *et* cinxit se de eadem. Et deinde ascendit super scutum [...], *et* omnes prefati barones, tenentes manus ad *predictum* scutum, *ipsum et* regem eleuauerunt, clamantes alta voce omnes in simul *tribus* uicibus: Real, Real, Real.

3. Me permito formular unas breves apostillas, de carácter institucional, válidas para ambos textos. La explícita mención de que el contenido del juramento se presenta redactado *in ydiomate (Nauarre) terre*, podría estar motivada por un imperativo jurídico.

El *Fuero antiguo* de Navarra contempla el caso de que *fuesse rey ombre de otra tierra, o de estranio logar, o de estranio lengoage*. Pues bien, la última de estas tres circunstancias quedaba descartada, por lo menos en una lata aplicación legal, al dar el rey una prueba pública de su conocimiento del romance navarro; así efectivamente ocurrió tanto en la coronación de Carlos II como en la de Carlos III.

Al mejor juicio de los historiadores del Derecho dejó el planteamiento general de esta cuestión.

4. En cuanto a la ocasión presente, estimo oportuno advertir que Carlos II debía de ignorar el romance navarro, al menos antes de proclamarse rey. No es infundada tal afirmación, puesto que residió en Francia durante su infancia y juventud, y no parece que hubiera morado en Navarra previamente al comienzo de su reinado (en 1349, a los 17 años). Añádase, en el mismo orden de cosas, la circunstancia de que Francia fue también el territorio de residencia habitual de sus padres, Felipe III y Juana II, quienes, reyes de Navarra, pasaron poco tiempo en ella, «pues se amoldaban con dificultad a los gustos y costumbres de Navarra, cuya lengua desconocían»³.

De hecho, durante los años (1343-9) en que Juana II, tras la muerte de su esposo, reinó sola, no se desplazó nunca a Navarra. En 1344, destinada a la reina, se dispuso una copia de los fueros *in ydiomate Nauarre*, reservando el oportuno espacio en blanco para su traducción -que no llegó a realizarse— *in ydioma galicanum*⁴. Sin duda alguna, este último, el idioma francés, hubo de ser —e impone la deducción— la lengua de que preferentemente se serviría la madre de Carlos II aun para atender los asuntos de Navarra.

3. J.M. LACARRA, *Historia política del reino de Navarra*. Pamplona, 1972, III, 36.

4. Un comentario a esta cuestión en F. GONZÁLEZ OLLÉ, *El romance...*, 49.

Con tales precedentes, se comprende la conveniencia de arbitrar un procedimiento para que Carlos II tuviese oportunidad, al iniciar su mandato, de manifestar pública y oficialmente su comprensión del romance navarro; a la vez, se procuraría dejar puntual constancia de tal ocurrencia. Fácil es imaginar que en dicho propósito confluían variados intereses, el primero y principal el del propio rey. Venido de *otra tierra*, pretendería mostrarse en posesión y ejercicio de los usos peculiares de la tierra que iba a ser su reino.

5. Creo haber señalado cómo en la situación política del momento se descubren motivos suficientes para explicar la introducción en el acta de unas palabras que caracterizaran la naturaleza idiomática del juramento real. Nada similar figura, años atrás (1325), en el juramento de sus padres, pese a que para ellos concurrían circunstancias similares. Pero a propósito de este último juramento se indica en su formulación que los monarcas *procedieron deziendo e exprimiendo de lures bocas las palabras que se siguen*. Palabras que constan a la letra en romance navarro, el cual se escuchó, por tanto, en boca de los reyes, aunque su empleo fuera puramente ocasional, a juzgar por lo arriba expuesto.

El acta de la coronación de Carlos II innova al consignar la denominación propia de la lengua empleada. Como suposición, cabe atribuir dicha novedad, cuya dimensión política he tratado de precisar, a las importantes reformas experimentadas por la cancillería navarra bajo Felipe III⁵.

6. Las cuestiones legales en torno a la lengua parecen haber alcanzado en la Navarra medieval mayor repercusión de la que pudiera suponerse. Han quedado esbozadas unas cuantas, que no comprenden todas las de antemano conocidas. Quiero apuntar una más, exhumada hace años⁶, pero aún no incorporada a la historia lingüística navarra.

En el homenaje de fidelidad prestado en 1255 a Teobaldo II por varios señores navarros, éstos se comprometían a respetar a *vuestra gent de la lengua francesca e de otra lengua qualquier que en vuestro servicio sea*. Nadie pensará que aquí se dirime una cuestión propiamente lingüística, sino más bien que se manifiesta la resistencia a admitir la autoridad de funcionarios extranjeros impuestos por el rey en Navarra. Expresarse de aquel modo, es decir, identificar a los foráneos por su lengua y no por el lugar de procedencia o simplemente como extranjeros, denota un activo sentimiento de la diversidad idiomática y de sus implicaciones sociales.

5. S. GARCÍA LARRAGUETA y M.I. OSTOLAZA ELIZONDO, *Las cancellerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión*. BSCC, 1982, 58, 395-469; especialmente, 408-9.

6. J.M. LACARRA, *Historia...*, II, 176.